



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 2020-00083
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA
DEMANDADO : ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA. Veinte, (20) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Procede el juzgado aclarar el auto de fecha 16 mayo de 2022, en lo concerniente al numeral 3 de la parte resolutive en la cual se ordena la entrega al demandante de los títulos que reposan en este juzgado.

En el contrato de transacción las partes señalaron un monto de la obligación por la cual se transaba que era el correspondiente a la suma de \$139.000.000.00, disponiendo que se oficiara a la Empresa Triple A S ESP, sobre los valores retenidos hasta la fecha sean girados a la cuenta del juzgado a favor del ejecutante Ariel Adriano Cañas Sierra, la totalidad de cincuenta millones de pesos \$50.000.000.00, el valor excedente de lo retenido sea girado a favor del ejecutado el señor Adolfo Álvarez Cabrera.

De acuerdo a lo anterior, si bien se modificaba el porcentaje del embargo quedaba limitada la suma a entregar por concepto de embargo a favor del demandante, la suma de \$50.000.000, quiere decir lo anterior, que de la suma retenida por el juzgado por concepto del embargo solo podía entregarse la suma de 50 millones y cualquier valor retenido que excediera dicha suma correspondía al demandado.

Si bien las partes presentan un escrito posterior solicitando pago de títulos en fecha 12 diciembre de 2021, y en el que se pide que el 50% del embargo correspondiente a los meses de septiembre y octubre sean pagados de la siguiente forma: a favor del señor Ariel Cañas la suma de \$8.300.000 y el valor restante y una factura por pagar por la empresa triple a correspondiente al mes de agosto debe ser girado a favor del señor Adolfo Álvarez y lo que respecta a una cuenta proveniente de una consignación pendiente por realizar por la empresa Triple A por valor de \$6.393.606 se deberá pagar al señor Adolfo Álvarez de dicha consignación la suma de \$4.447.726 y a favor del señor Ariel Cañas la suma de \$1.945.880.

Examinada esta solicitud de pago se tiene no va acorde con lo manifestado en la transacción, se dice lo anterior porque revisada la suma entregada al demandante a la fecha en que se hace la presente solicitud, se le habían entregado \$50.000.000, lo que vendría a cubrir la suma total que debía entregarse por concepto de embargo de acuerdo a la transacción.

Se hace captura de pantalla que refleja el pago de los \$50.000.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Despacho: DESPACHO JUDICIAL 080013103005 JUZ 005 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILLA Código de identificación del despacho (Ac.201/57) 080013103005 Ciudad: BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)
Fecha: 20/09/2021 Oficio No.: 2021000069 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/57, 1412/02 y 1413/02) 8001310300520200008300		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) Apreciados Señores: Demandado: ALVAREZ CABRERA ADOLFO CEDULA 8693675 Demandante: CAÑAS SIERRA ARIEL ADRIANO CEDULA 77030766 Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/09/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 77030766 ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/04/2021	416010004529622	\$16,520,652.00
TOTAL VALORES DEPOSITO!		\$16,520,652.00

	Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos Transacción		
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN DE PAGO POR FRACCIONAMIENTO	
Resultado Transacción:	TITULO 416010004665909; TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 350261077.	
Usuario:	CANDELARIA OBIRNE GUERRERO	
Estado:	AUTORIZADA POR ALFREDO PEÑA NARVAEZ, CANDELARIA OBIRNE GUERRERO	
Datos de la Autorización		
Realizado por:	INGRESO - ALFREDO PEÑA NARVAEZ - 30/11/2021 10:45:04 A.M. - 191.108.73.158	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALFREDO PEÑA NARVAEZ - 30/11/2021 10:45:26 A.M. - 191.108.73.158	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CANDELARIA OBIRNE GUERRERO - 30/11/2021 10:47:50 A.M. - 191.108.73.158	
Datos del Título		
Número del Título:	416010004665909	
Número de Proceso:	08001310300520200008300	
Valor:	\$ 50.036.916.00	
Datos del Demandante		
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA	77030766
Nombre del Demandante:	CANAS ARIEL ADRIANO	
Datos del Demandado		
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA	8693675
Nombre del Demandado:	ALVAREZ CABRERA ADOLFO	
Fracciones		
Número del Título:	416010004667328	
Valor:	\$ 16.557	
Número del Título:	4160100	
Valor:	\$ 33.479.348.00	

Por otra parte, en la mencionada solicitud de pago, en ningún momento se expresa por las partes que varían el sentido de la transacción en cuanto a la suma transada y la forma de realizar dicho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

pago, razón por la cual el juzgado debe sujetarse a dicha transacción lo que no le permite al demandante recibir más de lo acordado por esos embargos.

Es del caso advertir al demandante que habiéndose reanudado el proceso a partir de este momento cualquier dinero que se hubiera retenido por concepto de la continuidad del embargo posterior al mes de diciembre su entrega debe sujetarse al procedimiento regulado en el Código General del Proceso, es decir que debe esperar tener sentencia y liquidación de crédito para poder obtener el pago del crédito, por ser las normas de procedimiento civil de orden público y obligatorio cumplimiento.

Que cuando el juzgado en el auto de fecha 16 de mayo de 2022 señala que se entregan los títulos al demandante debe entenderse que esa orden está sujeto a las normas procedimentales y a la transacción que las partes presentaron, toda vez que el juzgado no puede entregar una suma mayor al monto y a la forma acordada en la transacción.

Como en este momento también se observa que se le entrego al demandante una suma superior a lo acordado en la transacción y que era \$50.000.000 por concepto del embargo, se tiene entonces que a haber recibido \$8.300.000 y \$ 4.132.142 para un total de \$12.432.142, por fuera de los \$50.000.000, tal suma se tendrá entonces como abono a la suma restante de los \$89.000. 000.00 y así se hará saber en la sentencia de seguir adelante ejecución, porque tal suma supera el valor de los \$50.000.000 que debía entregarse al demandante por concepto de embargo y que nunca debió haber recibido de acuerdo a la transacción.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Aclarar el auto de fecha 16 mayo de 2022 en el sentido que la entrega de títulos se sujeta a los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto y la entrega de los títulos en lo sucesivo se sujetan a la norma de procedimiento civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 84

HOY 23 DE MAYO DE 2.022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO